

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 194

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-14508 *Notificación de reiterar orden de ejecución en el expediente de denuncia 45/01.*

Con fecha 4 de agosto de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados DÑA. JOAQUINA GÓMEZ CUEVAS y SR. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CUESTA DE LA ATALAYA Nº 1 SUSAEITA, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente:

DECRETO

Por Resolución de fecha de 1 de marzo de 2010 se ordena, a la Comunidad de Propietarios de la C/ Cuesta de la Atalaya nº 1, la ejecución de las obras de reparación necesarias ante las condiciones de inseguridad que parece ofrecer el citado edificio.

Visto el informe técnico de fecha 8 de julio de 2010, en el que se dice expresamente que “Girada visita de inspección a la dirección de referencia, se ha comprobado que no se ha realizado ningún trabajo de reparación en la fachada interior de la edificación. Los paramentos que la componen se encuentran en pésimo estado de conservación, existiendo muchas zonas de dichas fachadas con desconchones y pequeños desprendimientos, llegando a apreciarse, incluso, abombamientos que pueden hacer peligrar la estabilidad estructural del inmueble. En consecuencia, se deben iniciar en el plazo de un mes las obras de consolidación y reparación del paramento necesarias para garantizar la seguridad y ornatos exigibles. Para ello, se deberá nombrar a un técnico competente que acepte la dirección de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el plazo establecido, será preciso proceder al desalojo del inmueble”.

Considerando que el art. 200 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria impone a los propietarios la obligación de mantener los terrenos y construcciones, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente, patrimonio cultural y rehabilitación urbana.

Considerando que el Art. 9.1 de la Ley de Propiedad Horizontal 49/60 de 21 de julio regula que “ Son obligaciones de cada propietario: Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder”

Considerando que el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal establece que “1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad”.

Teniendo en cuenta que el Artículo 1.3.6. del PGOU. Deber de conservación señala que “Los propietarios de edificaciones, urbanizaciones, terrenos, instalaciones, elementos de mobiliario

CVE-2010-14508

JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 194

urbano y soportes publicitarios deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato con arreglo a lo estipulado en el artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, actual artículo 200 de la Ley del Suelo 2/2001, de 25 de junio"

Considerando el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que " Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Considerando que el art. 201 de la citada Ley del Suelo de Cantabria establece que, en el caso de que se desatienda dicho deber, el Ayuntamiento ordenará la ejecución de la obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

Por todo ello, DISPONGO:

REITERAR LA ORDEN DE EJECUCIÓN a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en la C/ Cuesta de la Atalaya, nº 1, consistente en la necesaria realización de las siguientes obras:

- Consolidación y reparación del paramento necesarias para garantizar la seguridad y ornatos exigibles.

El plazo para el comienzo de las obras de reparación será de un mes. Para la realización de estos trabajos, se deberá contar con la correspondiente dirección técnica que acredite la correcta ejecución de los trabajos.

Esta orden de ejecución exime de la necesidad de solicitar la oportuna licencia municipal de obras, entendiéndose esto, sin perjuicio, de la liquidación de las tasas e impuestos correspondientes, y de la necesidad de solicitar la oportuna ocupación de vía pública y direcciones técnicas de las obras ordenadas y para la colocación de los andamios, en los casos en los que procedan.

Apercibir a los interesados de que, en caso de no atenderse el mandato de ejecución de obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución sustitutoria por este Ayuntamiento de las obras ordenadas, con cargo a los propietarios, o a la imposición de multas coercitivas de 300 a 3.000 €, reiterables en intervalos de tres meses hasta la completa ejecución de la obra ordenada, conforme establece el artículo 201.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria."

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 7 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/14508

CVE-2010-14508